



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1767 / 2016

N° 169070

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EDIFICIO RESIDENCIAL”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KRAKEN S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE CANILLAS VALLEJO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0629-09, 14-0629-10, 14-0629-11, 14-0629-12, SITUADO SOBRE LAS CALLES GÓMEZ DE CASTRO Y OLEGARIO V. ANDRADE, BARRIO VILLA MORR, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.”**

Asunción, 19 de setiembre del 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 7.454/2.016, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gabriela Mesquita, con REG. CTCA N° I-577, del proyecto “Edificio Residencial”, cuyo proponente es la Firma Kraken S.A., representado por el Señor Javier Enrique Canillas Vallejo, desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0629-09, 14-0629-10, 14-0629-11, 14-0629-12, situado sobre las Calles Gómez de Castro y Olegario V. Andrade, Barrio Villa Morra, Municipio de Asunción.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 907/2016 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la construcción de un edificio destinado a uso residencial; para ello contará con 2 (dos) subsuelos, para estacionamiento de vehículos, planta baja con lobby, quincho, kitchenette, sauna (masculino y femenino), estacionamiento, recepción, jardín, piscina, gimnasio, SSHH, depósito de residuos, escaleras de acceso y ascensor, planta tipo (piso 1 al 7), planta piso técnico (sala de máquinas y tanque superior).

Que, la superficie a ser construida mencionada en el presente Estudio indica que será de 8.826 m<sup>2</sup>.

Que, el proponente ha presentado el informe de Estudio Geotécnico, realizado por la Firma GEO-STAN S.R.L.

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con las siguientes recomendaciones de acuerdo a lo obrante en el MEMORANDUM N° 292/2016: registrar mediante planillas los niveles en los pozos de rebajamiento, las horas de bombeo y el caudal extraído una vez alcanzados los niveles deberán articular planes para la aislación del subsuelo para que los niveles se recuperen en zona, estas planillas deberán presentarse a la DGPCRH, adjuntando la calendarización de las obras de bombeo.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliación posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/00 “De Prevención de la Polución Sonora” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: registrar mediante planillas los niveles en los pozos de rebajamiento, las horas de bombeo y el caudal extraído una vez alcanzados los niveles deberán articular planes para la aislación del subsuelo para que los niveles se recuperen en la zona, estas planillas deberán presentarse a la DGPCRH, adjuntando la calendarización de las obras de bombeo.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales; como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.070 (ciento sesenta y nueve mil setenta).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cuando archivar.



*[Signature]*  
Nelson Caballero, Director General